



Comisión de Promoción y  
Defensa de la Competencia



República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas

**Resolución N° 15/019**

Montevideo, 1° de febrero de 2019.

**ASUNTO N° 35/2018 - TATA S.A. - BARANUR S.A. (WOOW) - CONCENTRACIÓN  
ECONÓMICA**

**VISTO:**

La comparecencia de las empresas Tata S.A. y Baranur S.A con fecha 23 de noviembre de 2018.

**RESULTANDO:**

1. Que los interesados comunicaron a la Comisión el acto de concentración económica.
2. Que el presente caso se enmarca en la adquisición del 92,5% del capital accionario de la empresa BARANUR S.A. por parte de la empresa TATA S.A. Resultando en una nueva conformación de BARANUR S.A.: TATA S.A. con el 92,5% de las acciones y el restante 7,85% por Leonardo Silveira.
3. Que por Resolución N° 90/018 de fecha 3 de diciembre de 2018, se dio vista del informe técnico 103/018 de fecha 30 de noviembre de 2018, a fin de que se subsanaran observaciones acaecidas en la notificación de la concentración económica presentada.
4. Que por Resolución N° 99/018 de fecha 14 de diciembre de 2018, se concedió un plazo de 5 días a los interesados a los efectos de que cumplieran con lo establecido por los artículos 19 y 44 del Decreto 500/991, el artículo 40 del Decreto 404/007 y la Resolución N° 39/10 de esta Comisión.
5. Que por Resolución N° 4/019 de fecha 9 de enero de 2019 se otorgó vista a los comparecientes del informe técnico N° 4/019 de fecha 9 de enero de 2019 a los efectos de subsanar observaciones señaladas por el área económica de la Comisión.
6. Que con fecha 23 de enero los comparecientes evacúan la vista mencionada ut- supra.

**CONSIDERANDO:**

1. Que se han emitido los informes N° 103/018 de fecha 30 de noviembre de 2018, N° 114/018 de fecha 12 de diciembre de 2018, N° 121/018 de fecha 21 de diciembre de 2018, 4/019 de fecha 8 de enero de 2019 y 17/019 de fecha 29 de enero de 2019.
2. Que en el dictamen N° 121/018, la asesora letrada indica que desde el punto de vista jurídico se ha cumplido con las previsiones de la Resolución 39/010, y el artículo 40 del Decreto 404/007.
3. Que el informe N° 17/019, analiza la evacuación de vista y aclaraciones que se realizaron a los efectos de subsanar las observaciones oportunamente formuladas por la Comisión, concluyendo que las mismas se han levantado.
4. Que por tanto, la asesora economista concluye que *“Desde el punto de vista económico las observaciones fueron subsanadas correctamente”*
5. Que compartiendo lo informado y atento a las resultancias del expediente se habrá de tener por debidamente notificada la operación de concentración económica de referencia.
6. Que por otra parte, atento corresponderá solicitar a las partes que informen si efectivamente la misma fue celebrada o en su caso que comuniquen la fecha en que efectivamente se suscriba la venta de las acciones.

**ATENTO:**

A las disposiciones de la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia N° 18.159 de 20 de julio de 2007 y normativa complementaria y concordante.

**LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

**RESUELVE:**

1. Tener por debidamente notificada la operación de concentración económica relacionado con la adquisición del 92,5% del capital accionario de la empresa BARANUR S.A. por parte de la empresa TATA S.A., resultando en una nueva



Comisión de Promoción y  
Defensa de la Competencia



República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas

- conformación de BARANUR S.A., TATA S.A. con el 92,5% de las acciones y el restante 7,85% por Leonardo Silveira.
2. Solicitar a las partes comparecientes que informen sobre el cierre efectivo de la operación proyectada, su fecha efectiva si ya se produjo, o en su caso al momento de cierre que lo comuniquen a nuestras oficinas
  3. Comuníquese, etc.

Dra. Natalia Jul

Ec. Luciana Macedo

Dr. Javier Gomensoro